



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 68/94, del 29 de abril de 1994, se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y se refirió al caso del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, quien el 11 de noviembre de 1989 fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal. Dichos agentes policíacos lo pusieron al agraviado a disposición de agentes del Ministerio Público hasta el 16 de noviembre de ese año, es decir, lo detuvieron injustificado durante 5 días, tiempo durante el cual lo torturaron. Existen constancias médicas de las lesiones que presentó el agraviado. Se recomendó ordenar el inicio de la investigación que estableciera la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que participaron en la detención arbitraria, incomunicación, malos tratos, golpes y tortura, inferidas al agraviado, iniciar la averiguación previa y proceder a ejercitar la acción penal correspondiente y, en su caso, dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar. Además, se recomendó ordenar el inicio del procedimiento interno de investigación en contra del Representante Social del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, que estuvo de guardia el 16 de noviembre de 1989, toda vez que su conducta omisiva promovió la impunidad de los agentes de la Policía Judicial mencionados, así como por la detención arbitraria ordenada por él mismo. Si como resultado de la investigación interna hubieren resultado conductas ilícitas, proceder a iniciar la averiguación previa, en su caso, ejercitar acción penal en su contra y dar cumplimiento a la orden de aprehensión que se girare. Asimismo, ordenar el inicio del procedimiento interno de investigación en contra del jefe de Sección de la Policía Judicial del Distrito Federal y de un médico legista de guardia el 16 de noviembre de 1989, quienes con su conducta omisiva promovieron la comisión de múltiples ilícitos en perjuicio del agraviado.

RECOMENDACIÓN 68/1994

**México, D.F., a 29 de abril de
1994**

**Caso del señor Héctor
Alejandro Salcedo Gutiérrez**

Dr. Humberto Benítez Treviño,

Procurador General de Justicia del Distrito Federal,

Ciudad

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/DF/3410, relacionados con el caso del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante la queja recibida el 21 de mayo de 1992, el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios a sus Derechos Humanos. En ella mencionó acontecimientos ocurridos el 11 de noviembre de 1989 y días subsecuentes, sin aportar elementos que justificaran la dilación en la presentación de la queja, motivo por el cual, el 13 de julio de 1992, con fundamento en el artículo 30 del entonces vigente Reglamento Interno de este Organismo Nacional se acordó, por extemporaneidad, la incompetencia para conocer del asunto.

Posteriormente, el 29 de junio de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional un escrito sin fecha, suscrito por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, dirigido al Representante en México de la Organización de Naciones Unidas, mediante el cual solicitó la reapertura del expediente CNDH/121/92/DF/3410, y toda vez que el quejoso aportó nuevas evidencias, el 11 de agosto de 1993 se aprobó la reapertura del expediente para iniciar la investigación de las presuntas violaciones a Derechos Humanos alegadas.

El quejoso señaló que el 11 de noviembre de 1989, aproximadamente a las 21:00 horas, al disponerse a salir de su departamento, ubicado en Camino a Santa Teresa número 13, colonia Héroes de Padierna, fue interceptado por unos sujetos armados, por lo que supuso se trataba de un asalto, al regresar y tratar de tocar el timbre sintió el impacto de una bala que penetró por la espalda, saliendo por las costillas flotantes, en la parte baja del tórax, inmediatamente después fue víctima de golpes por parte de sus agresores, quienes lo introdujeron en la cajuela de un vehículo marca Chrysler, modelo Europa; que tres horas más tarde fue trasladado a urgencias de la Cruz Roja

de Polanco, lugar en el que lo atendieron, y que no obstante que en la institución médica existe una Agencia del Ministerio Público que atiende las 24:00 horas, esa Representación Social nunca levantó el acta ministerial correspondiente. Además, señaló que ahora sabe que los sujetos que lo detuvieron son agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Asimismo, señaló que más tarde, sin precisar tiempo, fue sacado de la Cruz Roja, esposado de pies y manos y vendado de la cabeza, por lo que no se dio cuenta del lugar al que lo trasladaron, ahí fue torturado, le introdujeron en la herida plumas, llaves, sal y demás objetos que no pudo identificar, para que confesara ser responsable de diversos robos; que además de la herida por arma de fuego, le fracturaron la nariz, le "despostillaron" (sic) los dientes, a pisotones le amorataron y levantaron las uñas de manos y pies, y le causaron severas contusiones en todo el cuerpo; que fue amenazado con que matarían a sus padres y, mientras esto sucedía, sus padres fueron ilegalmente detenidos, llevados a la Delegación Miguel Hidalgo y ahí informados que el que suscribe la queja había escapado de la Cruz Roja; igualmente, fueron advertidos de que no debían comentar eso con nadie, pasado lo cual les permitieron retirarse.

Agregó que fue obligado a firmar declaraciones bajo tortura y coacción, en las que incluso los hechos que se le atribuyeron no se sitúan en lugar y tiempo, y en las que a todas luces se advierte que fueron firmadas bajo tortura. También, manifestó que tras 6 días de tortura, el día 17 de noviembre de 1989, lo trasladaron, aún convaleciente, al Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal.

2. En razón de los hechos señalados en la queja, este Organismo Nacional solicitó al licenciado Juan Alberto Carbajal González, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio 22768, del 17 de agosto de 1993, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, copia de la averiguación previa que dio origen a la causa penal 168/89, radicada en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal en el Distrito Federal, así como todo aquello que se estimara procedente para que esta Comisión Nacional pudiera valorar debidamente la queja.

3. En respuesta, el 11 de octubre de 1993, se recibió en esta Institución el oficio SGDH/6777/93, suscrito por el servidor público antes mencionado, mediante el cual remitió copia de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y otras relacionadas, mismas que dieron origen a la causa penal 168/89, radicada en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Penal del Distrito Federal.

4. Mediante el oficio 22, del 4 de enero de 1994, dirigido al licenciado Antonio Enríquez Enríquez, Director del Reclusorio Varonil Norte en el Distrito Federal, se solicitó el certificado médico de integridad física del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, emitido cuando ingresó al mencionado centro penitenciario.

5. En oficio 23, del 4 de enero de 1994, dirigido al licenciado Gustavo Lastiri Granados, Director General del Hospital de la Cruz Roja Mexicana, Polanco, se solicitó copia del expediente clínico correspondiente al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, con motivo de su ingreso al citado nosocomio el 11 de noviembre de 1989.

6. A través del oficio DDH/026/94, del 17 de enero de 1994, la contadora pública Magdalena Portas García, Directora de Derechos Humanos, Orientación, Información y Quejas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, remitió la información solicitada por medio del oficio 22.

7. A efecto de obtener la información que fuera solicitada mediante el oficio 23, en brigada de trabajo realizada en las oficinas centrales de la Cruz Roja Mexicana, el 8 de febrero de 1994, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional recabaron el expediente clínico que contiene los antecedentes de la atención médica proporcionada al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez el 11 de noviembre de 1989.

8. Del análisis de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

a) En informe sin número, suscrito por el señor Víctor García Ramírez, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, con visto bueno del señor Oscar Alejandro Sánchez Ochoa, jefe de Sección de la misma corporación policiaca, se informó al jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, Sector Poniente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, el 16 de noviembre de 1989, del resultado de las investigaciones practicadas en relación con las indagatorias 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y otras, así como de la localización del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, y su puesta a disposición ante la Representación Social.

En el documento en cita, en la parte correspondiente a lo declarado por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, se anotaron las narraciones de una serie de hechos presumiblemente delictivos. Igualmente, se anotó en relación con la aprehensión lo siguiente:

Que en el momento de su detención éste bajaba del edificio donde vive, acompañado del señor Jesús de Alba y que ignoraba en qué momento le hizo alto (sic) elementos de la Policía pero que éste quiso escapar sacando su

pistola y empezó a disparar con su nueve milímetros, quince tiros; logrando herir a un elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal de nombre Francisco Javier Gamboa Castillo (sic); que éste se echó (sic) a correr y su amigo Jesús de Alba no sabe por donde escapó, mencionando que también iba armado con una pistola nueve milímetros, no recordando más ya que fue herido.

b) En diligencia ministerial relacionada de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, practicada a las 00:15 horas del 16 de noviembre de 1989, el agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, hizo constar que el señor Víctor García Ramírez, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, con número 1023, puso a disposición de esa Representación Social al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez y a quince personas más, así como varios relojes.

c) El médico legista de guardia, doctor Francisco Badillo Corona, en esa misma fecha extendió el certificado de estado físico del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, documento en el que anotó: "(pedir clasificación y datos a Cruz Roja de atención inicial), herida por arma de fuego en cara lateral de tórax izquierdo. Equimosis y excoriaciones (sic) por contusión en diferentes regiones del cuerpo. Lesiones no recientes. No se clasifican por existir certificado anterior".

El certificado médico de atención inicial a que se hace referencia, no se agregó a las diligencias.

d) En la declaración ministerial del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, rendida el 16 de noviembre de 1989, se anotó que éste estaba enterado de su derecho a nombrar abogado defensor o persona de su confianza para que lo asistiera en esas diligencias, y en virtud de no encontrarse su abogado o familiar, se reservó el derecho para nombrarlo posteriormente. Asimismo, hizo mención a su participación en la comisión de una serie de actos presumiblemente delictivos.

De entre sus declaraciones destaca que: "... fue detenido el sábado 11 de los corrientes (11 de noviembre de 1989) cuando salía de su domicilio, por unos agentes, los cuales lo trasladaron a un lugar que no sabe donde esté...".

e) En declaración ministerial rendida a las 22:00 horas del 16 de noviembre de 1989, Francisco Javier Gamboa Castillo, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, manifestó que él junto con el jefe de grupo Juan Armando Ponce Melesio y los agentes Camilo Sánchez Sosa, Alejandro Hernández Barrera, y otro cuyo nombre no recuerda, se encontraban comisionados en la investigación de una banda de asaltantes, por lo cual el sábado 11 de

noviembre de 1989 realizaban vigilancia al departamento 1803, ubicado en la torre 5 del número 13 de Camino a Santa Teresa, colonia Héroes de Padierna, distribuyéndose, para ello, en distintas áreas. Al encontrarse el declarante en una rampa del edificio de estacionamiento de tres niveles, a las 23:00 horas, aproximadamente, escuchó varias detonaciones por lo que corrió a ver a sus compañeros "...y se topó con un sujeto que portaba en la mano una escuadra y le disparó dicho sujeto al declarante en dos ocasiones a matar, logrando herirlo en la pierna izquierda...".

Asimismo, declaró que al tener a la vista las fotografías de los detenidos, identifica sin temor a equivocarse al que responde al nombre de Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, como el sujeto que le disparó y le causó las lesiones que presenta.

f) El agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, visto lo actuado durante la guardia del 16 de noviembre de 1989, acordó en la misma fecha el registro de las diligencias relacionadas de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, en el Libro de Gobierno que se lleva en esa oficina. Asimismo, resolvió que el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez y ocho personas más, quedaban a disposición del agente del Ministerio Público en turno, en la guardia de agentes de la Policía Judicial, en calidad de detenidos.

g) El 17 de noviembre de 1989, el licenciado Francisco Sentecal Cuevas, agente del Ministerio Público, consignó al Juzgado Décimo Cuarto Penal del Fuero Común en el Distrito Federal, el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez en calidad de detenido, como presunto responsable de los delitos de robo calificado, lesiones calificadas y delitos cometidos contra funcionarios públicos.

h) Igualmente, el 17 de noviembre de 1989, el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez rindió su declaración preparatoria, en la cual destaca lo siguiente:

...respecto de su declaración que rindió ante el C. Agente del Ministerio Público dijo: que no la ratifica en ninguna de sus partes pero que si reconoce la firma que obra al margen de la misma por haberla puesto de su puño y letra, deseando aclarar que todo lo que dije fue bajo presión de los Agentes Judiciales que me raptaron desde en sábado 11, teniéndome encerrado, esposado de manos y piernas vendado de la cara, aparte de que me habían dado un balazo en la espalda y me golpearon durante cuatro días, dándome toques, poniéndome una bolsa en la cara, golpes con palo, patadas y por lo tanto me vi obligado a firmar declaraciones que ellos mismos rindieron, que desconozco a todas las personas que están nombradas exceptuando a Sergio Enríquez Sapien...".

9. De la documentación del expediente proporcionado por el Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana se desprende:

a) En el formato de registro de ingreso, folio 62166, se anota que el 11 de noviembre de 1989, a las 23:45 horas, los doctores H. López, Bustamante, Luna, Rueda, Navarro, Ugalde y Guerrero, médicos del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, Departamento de Urgencias, registraron el ingreso a ese nosocomio del señor "Héctor Salcedo", y del examen médico practicado se menciona en forma destacada lo siguiente:

NOTA DE VALORACION DE CIRUGIA GRAL.- Se trata de paciente masculino de 21 años de edad traído en ambulancia a esta unidad con el antecedente de haber sido agredido en vía pública con arma de fuego, propiciándole HPAF (herida por arma de fuego) a nivel lumbar, a su ingreso el paciente sólo refiere dolor a nivel de la herida, así como en la cara, en la cual presenta edema de labio superior y restos de sangrado por narina, refiere el paciente haber sido golpeado por puños y pies...

EXPLORACION FISICA.- Se encuentra paciente de acuerdo a (sic) edad y sexo, que coopera al interrogatorio y a la exploración, con actitud libremente escogida, sin fase característica.

NEUROLOGICAMENTE.- Se encuentra paciente bien orientado en las tres esferas que coopera al interrogatorio y a la exploración, normalocéfalo sin hundimiento ni exóstosis, pelo normal, con pupilas isocóricas normorefléxicas con reflejos oculares presentes, no se encuentran datos de pares craneales, asimismo, se encuentran los reflejos musculocutaneos presentes, los miotáticos dentro de los límites de la normalidad, no se encuentran datos de sucedáneos ni babinski, resto de la exploración neurológica dentro de los límites normales.

CARDIORESPIRATORIO.- Narina con pirámide nasal con presencia de edema en la misma, sin datos de crepitación ósea, con resto de sangrado no activo por la narina ni datos de aleteo, con tórax de forma y volumen normal, con campos pulmonares limpios y bien ventilados, sin agregados, ruidos cardiacos dentro de los límites de la normalidad sin agregados rítmicos".

ABDOMINODIGESTIVO.- Cavidad oral con presencia de edema del labio superior, sin datos de lesiones a nivel dental, con restos de sangrado por el mismo sin actividad, con abdomen blando depresible, no se encuentran datos de irritación peritoneal a la palpación, a la auscultación se encuentra peristaltismo presente, además se aprecia herida por arma de fuego a nivel lumbar con orificio de entrada paravertebral del lado izquierdo en lumbar cuatro y de salida del mismo lado a nivel de línea axilar posterior, sin datos de sangrado activo".

MUSCULOESQUELETICO.- Anatómicamente íntegro con buena movilidad de las cuatro extremidades con arcos de movilidad respetados, con buen tono y fuerza muscular, sin datos de deformaciones o alteraciones".

RADIOLOGICAMENTE.- Pendiente de toma de radiografía".

LABORATORIO.- Se tipa y cruza".

COMENTARIO.- Se encuentra paciente el cual presenta herida por proyectil de arma de fuego a nivel lumbar del lado izquierdo pero no se encuentra evidencia de penetración a ese nivel. La orina es de características macroscópicas normales sin datos de irritación peritoneal y por la trayectoria de la presente se piensa que la lesión es en sedal, más sin embargo se dejará en observación y se monitorizarán signos vitales cada dos horas".

b) Constancia de egreso del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, correspondiente al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, a las 7:00 horas del 12 de noviembre de 1989, en la que se señala como motivo del egreso la clave "M", la cual significa "mejoría".

10. De la documentación proporcionada por la Dirección de Derechos Humanos, Orientación, Información y Quejas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

Que al ingreso del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez al Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal el 17 de noviembre de 1989, a las 11:10 horas, foja 70, según Libro de Gobierno que se lleva en la Unidad Médica del Centro de Reclusión, se le practicó examen de integridad física resultando del mismo las siguientes lesiones:

...equimosis orbitaria interna, color rojo violáceo, en ojo derecho e izquierdo; equimosis violácea en cara posterior de muslo derecho e izquierdo y en cara interna del muslo derecho; herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada al nivel del décimo espacio intercostal, línea axilar media izquierda y orificio de salida en región lumbar línea paravertebral izquierda, ambos orificios con costra hemática seca y trayecto que compromete aparentemente piel y tejidos aponeuróticos; clasificándose provisionalmente, como aquellas que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja del 21 de mayo de 1992, presentado en esta Comisión Nacional por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez.
2. Escrito del 29 de junio de 1993, suscrito por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, mediante el cual aportó documentación justificatoria y complementaria.
3. Oficio SGD/6777/93, del 5 de octubre de 1993, suscrito por el licenciado Juan Alberto Carbajal González, entonces Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, así como las actuaciones relacionadas con estas indagatorias, de las cuales se destacan las siguientes:
 - a) Informe sin número del 15 de noviembre de 1989, suscrito por el señor Víctor García Ramírez, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento del jefe de Departamento de Averiguaciones Previas, Sector Poniente, el resultado de las investigaciones practicadas respecto de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más.
 - b) Auto por el que se iniciaron el 16 de noviembre de 1989, diligencias relacionadas de las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, firmado por el agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público.
 - c) Informe del estado físico del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, extendido por el doctor Francisco Badillo Corona, médico legista de guardia, el 16 de noviembre de 1989, con motivo de su presentación al Representante Social.
 - d) Declaración ministerial del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, practicada el 16 de noviembre de 1989, dentro de las diligencias relacionadas a que se ha hecho referencia en el inciso b).
 - e) Declaración ministerial rendida por el señor Francisco Javier Gamboa Castillo, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, el 16 de noviembre de 1989, dentro de las diligencias relacionadas mencionadas en el inciso b).
 - f) Acuerdo para el registro en el Libro de Gobierno de las diligencias relacionadas, practicadas por el agente del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, durante la guardia.

g) Acuerdo del agente del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia en el Distrito Federal, por el que el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez y ocho personas más, quedaron a disposición del agente del Ministerio Público en turno, en calidad de detenidos, en la guardia de agentes de la Policía Judicial.

h) Pliego de consignación al Juzgado Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito Federal, suscrito por el licenciado Francisco Sentecal Cuevas, Agente del Ministerio Público Consignador, fechado el 17 de noviembre de 1989.

i) Declaración preparatoria del 17 de noviembre de 1989, rendida por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez ante el Juez Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito Federal.

4. Oficio DDH/026/94, del 17 de enero de 1994, suscrito por la contadora pública Magdalena Portas García, Directora de Derechos Humanos, Orientación, Información y Quejas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia certificada de la foja 70 del Libro de Gobierno de la Unidad Médica, en el que se asienta el examen de integridad física practicado el 17 de noviembre de 1989, al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, con motivo de su ingreso en el Reclusorio Preventivo Norte.

5. Expediente Clínico del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, correspondiente a la atención médica recibida por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez los días 11 y 12 de noviembre de 1989, en el cual se integran los registros de ingreso, egreso, tratamiento y evolución.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con motivo de las investigaciones que llevó a cabo la Policía Judicial del Distrito Federal, el 11 de noviembre de 1989 fue detenido por agentes de esa corporación policiaca el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez y presentado al agente del Ministerio Público hasta el 16 de noviembre de ese mismo mes y año; al día siguiente fueron consignadas, con detenido, las averiguaciones previas 30a/466/989, 11a/776/989, 11a/835/989 y 39 más, así como diligencias relacionadas con las mismas, al Juzgado Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito Federal, señalándolo como presunto responsable de la comisión de los delitos de robo calificado, lesiones calificadas y delitos cometidos contra funcionarios públicos.

El 17 de noviembre de 1989, el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez rindió ante el Juez Décimo Cuarto Penal del Fuero Común del Distrito

Federal su declaración preparatoria y al día siguiente, el juez mencionado le dictó auto de formal prisión por los delitos de robo y lesiones, dentro de la causa penal 168/89.

El 24 de agosto de 1992 le fue dictada sentencia al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, condenándolo a 35 años de prisión y multa de 52 millones de pesos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los documentos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Cruz Roja Mexicana, así como por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, a esta Comisión Nacional, se puede apreciar lo siguiente:

Se advierten diversas situaciones violatorias de los Derechos Humanos en perjuicio del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, a saber:

1. Fue detenido sin la correspondiente orden de aprehensión, sin mediar flagrancia o cuasi-flagrancia, es decir, no fue sorprendido en los momentos de cometer el o los ilícitos imputados; esto es, no estuvo en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 16 constitucional y 266 y siguientes del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para efecto de que fuera procedente su detención.

Debe resaltarse que tampoco era manifiesta la urgencia para la detención del quejoso, ya que no existió argumentación alguna que fundara el temor de que el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez se sustrajera a la acción de la justicia.

En este orden de ideas, es evidente que incurrieron en responsabilidad los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que efectuaron la detención del hoy agraviado, como se acredita con el parte informativo del 16 de noviembre de 1989, rendido por el señor Víctor García Ramírez, agente de la mencionada corporación policiaca y del Representante Social del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, quien recibió la puesta a disposición y acordó el 16 de noviembre de 1989 su detención en la guardia de agentes, actuando sin orden escrita de autoridad competente y sin justificación alguna, ordenó su detención, contraviniendo con ello lo dispuesto por la Constitución General de la República.

2. Resulta evidente que en el parte informativo de Policía Judicial del Distrito Federal se observan omisiones de importancia, tales como el lugar específico, fecha y hora de la detención del agraviado y sus coacusados, lo cual en sí

mismo constituye una anomalía, pues al no contar con esa información se dificulta la emisión de una valoración jurídica respecto de la detención.

No obstante, existen evidencias que administradas unas con otras permiten presumir que el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez fue detenido el 11 de noviembre de 1989, y que fue presentado al Representante Social de la Trigésima Agencia del Ministerio Público hasta el día 16 de ese mismo mes y año.

En primer lugar, se tiene que el señor Víctor García Ramírez, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, en su informe del 15 de noviembre de 1989, anotó en relación con el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, lo siguiente:

Que en el momento de su detención este bajaba del edificio donde vive, acompañado del señor Jesús de Alba y que ignoraba en que momento le hizo alto (sic) elementos de la Policía pero que éste quiso escapar sacando su pistola y empezó a disparar con su nueve milímetros, quince tiros; logrando herir a un elemento de la Policía Judicial del Distrito Federal de nombre Francisco Javier Gambca Castillo (sic); que éste se hechó (sic) a correr y su amigo Jesús de Alba no sabe por donde escapó, mencionando que también iba armado con una pistola nueve milímetros, no recordando más ya que fue herido.

Asimismo, se cuenta con la declaración ministerial del señor Francisco Javier Gamboa Castillo, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, quien declaró:

...que él junto con el Jefe de Grupo Juan Armando Ponce Melesio y los agentes Camilo Sánchez Sosa, Alejandro Hernández Barrera y otro cuyo nombre no recuerda, se encontraban comisionados en la investigación de una banda de asaltantes, por lo cual el sábado 11 de noviembre de 1989, aproximadamente a las 23:00 horas, realizaban vigilancia al departamento 1803, ubicado en la torre 5, del número 13 de Camino a Santa Teresa en la colonia Héroe de Padierna, para ello se habían distribuido en distintas áreas, señalando el de la voz que él se encontraba en una rampa del edificio de estacionamiento de tres niveles, momento en el que escuchó varias detonaciones y corrió a ver a sus compañeros, ...y se topó con un sujeto que portaba en la mano una escuadra y le disparó dicho sujeto al declarante en dos ocasiones a matar, logrando herirlo en la pierna izquierda...

Asimismo, señaló que al tener a la vista las fotografías de los detenidos, identifica sin temor a equivocarse al que responde al nombre de Héctor

Alejandro Salcedo Gutiérrez, como el sujeto que le disparó y le causó las lesiones que presenta.

De acuerdo con la constancia de ingreso folio 62166, del Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez fue recibido a las 23:45 horas del 11 de noviembre de 1989, por la vía del servicio de ambulancias, con motivo de una herida producida por arma de fuego.

Analizando los documentos en comento, se desprende que la detención del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, de conformidad con lo señalado en el informe de Policía Judicial, ocurrió en la fecha en que se enfrentó con los agentes de la Policía Judicial que vigilaban su domicilio, evento que tuvo lugar a las 23:00 horas aproximadamente del 11 de noviembre de 1989, circunstancia que se corrobora con la fecha y hora de ingreso del señor Salcedo Gutiérrez al Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana.

Por todo lo anterior, cabe concluir que los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que detuvieron ilegalmente al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, igualmente incurrieron en responsabilidad, toda vez que lo mantuvieron en incomunicación por un lapso de cinco días.

3. Por lo que se refiere a las lesiones presentadas por el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, estas violaciones a Derechos Humanos se corroboran con las constancias médicas firmadas por los doctores H. López, Bustamante, Luna, Rueda, Navarro y Ugalde, todos ellos del Hospital Central de la Cruz Roja en la ciudad de México; del doctor Francisco Badillo Corona, médico legista de guardia, y por los doctores Carlos Solórzano y Leticia Vanegas de la Unidad de Atención Médica del Reclusorio Preventivo Norte.

Es importante hacer notar que en los certificados médicos mencionados, se anotan lesiones que se incrementan en cuanto al número, en función del tiempo. Queda claro que al momento de la detención del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez el 11 de noviembre de 1989, sólo presentaba como lesiones adicionales a la herida por proyectil de arma de fuego, edemas en el labio superior y en la pirámide nasal, y que a su ingreso al Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal, se le identificaron equimosis orbitaria interna rojo violácea en ambos ojos, equimosis violácea en cara posterior de los muslos y en cara interna del muslo derecho, equimosis que por su coloración tienen entre tres y cuatro días de producidas, lo anterior, aunado al hecho de que los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal lo mantuvieron incomunicado por espacio de cinco días, y que durante el periodo antes mencionado se encontraba convaleciente de la herida por proyectil de arma de fuego; asimismo, que en las declaraciones que supuestamente rindió a los agentes, las cuales quedaron asentadas en el informe de Policía Judicial, se autoinculpa. Por esas razones es factible concluir que el señor Héctor

Alejandro Salcedo Gutiérrez recibió maltratos, golpes y fue torturado por parte de los agentes aprehensores.

4. En relación con el abuso de autoridad, se tienen diversas autoridades que presumiblemente resultan responsables de la comisión del ilícito.

- El agente Oscar Alejandro Sánchez, entonces jefe de Sección de la Policía Judicial del Distrito Federal, cometió el ilícito de abuso de autoridad al pasar por alto su obligación de hacer respetar los artículos 16 constitucional y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que con el visto bueno que dio en el informe de Policía Judicial del 15 de noviembre de 1989, hizo evidente su tolerancia para que agentes de esa corporación policiaca llevaran a cabo la detención del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, sin que mediara flagrancia o cuasi-flagrancia.

- El doctor Francisco Badillo Corona, médico legista de guardia, el cual dio fe del estado físico que presentó el señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez el 16 de noviembre de 1989, el cual incurrió en abuso de autoridad por omisión, al no practicar el examen médico que estaba obligado a realizar y emitiendo en su lugar un informe que no corresponde con la realidad, toda vez que en forma deliberada omitió determinar las características y posición de las lesiones, así como la clasificación legal de las mismas.

Por otra parte, es importante dejar claro que lo anterior no implica, en modo alguno, que esta Comisión Nacional se esté pronunciando sobre el fondo de los delitos que se le imputaron al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, y por los cuales se le ha seguido proceso, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que, efectivamente, existieron violaciones a los Derechos Humanos del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, por lo que esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se realice la investigación que conduzca a establecer la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal: Juan Armando Ponce Melesio, Víctor García Ramírez, Camilo Sánchez Sosa, Alejandro Hernández Barrera y otro más, no identificado hasta el momento, que

participaron en la detención ilegal, incomunicación, malos tratos, golpes y tortura, inferidos al señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez y, de reunirse los elementos suficientes, se inicie la averiguación previa y se proceda a ejercitar la acción penal correspondiente. De la misma manera, llegado el momento, se instruya al personal competente para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que deriven del mencionado ejercicio.

SEGUNDA. Igualmente, se sirva girar sus instrucciones para que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra del Representante Social del Tercer Turno adscrito a la Trigésima Agencia del Ministerio Público, que estuvo de guardia el 16 de noviembre de 1989, toda vez que con su conducta omisiva promovió la impunidad de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal en la detención arbitraria, incomunicación, malos tratos, lesiones y tortura del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez, así como por la detención arbitraria ordenada por él mismo mediante el acuerdo del 16 de noviembre de 1989. Si como resultado de la investigación interna resultaran conductas delictivas, se proceda a iniciar la averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal en su contra y se dé cumplimiento a la orden de aprehensión que se gire.

TERCERA. Asimismo, se sirva ordenar a quien corresponda, se inicie el procedimiento interno de investigación en contra de Oscar Alejandro Sánchez Ochoa, jefe de Sección de la Policía Judicial del Distrito Federal y del doctor Francisco Badillo Corona, médico legista de guardia el 16 de noviembre de 1989, quienes con su conducta omisiva promovieron la comisión de múltiples ilícitos en perjuicio del señor Héctor Alejandro Salcedo Gutiérrez.

CUARTA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de la pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**